



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 027

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00032 00	NORMA R. OTALVARO S.	ALEJANDRO CORREA G.	14/03/2023 TRASLADO A SOLIC. NUL.	PPAL
VERBAL. REST INM. ARREND.	2022 00071 00	MARIANA VARGAS T. Y OTRS	ELEAZAR TORRES Q.	14/03/2023 TRASLADO A EXCEP.	PPAL
DECL. VERBAL CUMPL. PROM	2022 00045 00	EVERSON V. MONSALVE	CESAR E. ZAPATA C.	14/03/2023 TRASLADO A EXCEP.	2
DECL. VERBAL CUMPL. PROM	2022 00045 00	EVERSON V. MONSALVE	CESAR E. ZAPATA C.	14/03/2023 TRAS. A EXCEP MERITO	PPAL

FIJADOS MIERCOLES (15) DE MARZO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA  
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS.

R. MERCEDES GIRALDO RUA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5 - 31  
Tel. 869 25 04

[101cclososon@concej.comajudicial.gov.co](mailto:101cclososon@concej.comajudicial.gov.co)

MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)  
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (Cédula 43.459.140)  
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00032-00  
DECISIÓN : Traslado a solicitud de nulidad

Interlocutorio Nro. 058

La Doctora MARÍA EUGENIA URIBE MEJÍA, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ, presenta escrito en el que solicita se declare nulidad del acta de audiencia pública número 001, emitida el 02 de marzo de 2023, ya que, según dice, con ella se contradice totalmente lo acordado, avalado y declarado por el Juzgado en sede de audiencia; resalta que, del minuto 11:50 al minuto 12:45 del audio, se puede corroborar lo que motiva su inconformidad.

Sustenta su petición en los artículos 132, 133 y 134 del C. G. P., y, este uno de los requisitos para alegarla. De conformidad con este último artículo, antes de resolver o pronunciarse el Despacho respecto de esta solicitud de nulidad, se corre traslado a la demandada por el término de tres (3) días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico o en su defecto y solo en caso de que no esté funcionando bien el sistema para dicha notificación, se hará a los respectivos correos

electrónicos y el término contará a partir del día siguiente a que el iniciador ratifique su entrega.

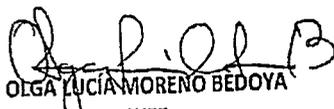
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de nulidad impetrada por la Abogada de la demandante, en el presente proceso.

2°. Del escrito en el que se propone la nulidad, córrase traslado al demandado, por el término de tres (3) días. Para ello, como en aplicación de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el escrito ya fue enviado a la contraparte, el término transcurre conforme a dicha ley, por lo tanto, no se fija traslado en Secretaría; una vez vencido el término se emitirá la decisión sobre la prosperidad o no de la nulidad.

NOTIFÍQUESE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

<p><b>CERTIFICO</b> Que este auto se notifica por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. <u>023</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>15</u> de <u>Marzo</u> de 2023.</p> <p> SECRETARIA</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: [J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) (Mayor cuantía)  
DEMANDANTES : Mariana Vargas Trujillo (Cédula 22.105.027) y  
Jorge Alberto Vargas Trujillo (Cédula 70.725.766), en calidad de  
Hijos y herederos del señor Félix Antonio Vargas Dávila  
DEMANDADO : Eleazar Torres Quintero (Cédula 70.723.465).  
CUADERNO 2 : Excepciones Previas  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00071-00  
DECISIÓN : Traslado de Excepciones Previas

Interlocutorio Nro. 062

Al responder la demanda a través de apoderado judicial, quien ya tiene personería reconocida dentro del proceso, además, estando ya legitimado para ser escuchado por haber consignado los cánones de arrendamiento, el señor ELEÁZAR TORRES QUINTERO, en escrito separado, propuso las excepciones previas de: 1. Falta de legitimación en la causa – Integración del Litis consorcio y falta de acreditación de la calidad de heredero. – 2. Indebida acumulación de acciones y pretensiones y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. – 3. Inexistencia del demandante o demandado.

Con el escrito que contiene las excepciones y este auto, se forma cuaderno separado anexo al principal para iniciar el trámite. En consecuencia, conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, se corre traslado de la excepción al demandante por el término de tres (3) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos que la configuran. Traslado que se hará como lo indica el

parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que modificó el artículo 110 del citado código; como en aplicación de ello el escrito ya fue enviado a la contraparte, el término transcurre conforme a dicha ley, por lo tanto, no se fija traslado en Secretaría.

En vista de que la plataforma para subir los Estados Electrónicos sigue presentando dificultad, especialmente para ser consultados por los abogados, para ahondar en garantías y poder garantizar el derecho a la defensa, la notificación de este auto se hará enviándolo directamente a los correos electrónicos de los apoderados, insistiéndoles en que acusen recibido, esto sin perjuicio de que se anote en estado físico en la Secretaría, una vez enviado.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>027</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>15</u> de <u>Marzo</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: [101cc:lososon@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101cc:lososon@condoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Cumplimiento de Promesa de  
Compraventa con indemnización de Perjuicios)  
DEMANDANTE : Everson Victoria Monsalve (Cédula 3.438.368)  
DEMANDADO : César Elí Zapata Carmona (Cédula 71.654.858)  
CUADERNO 2 : Excepciones Previas  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00045-00  
DECISIÓN : Traslado de Excepción Previa

Interlocutorio Nro. 061

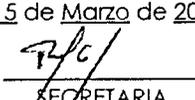
Al responder la demanda a través de apoderada judicial, el señor CÉSAR HELÍ ZAPATA CARMONA, en escrito separado, propuso la excepción previa de: Indebida Acumulación de Pretensiones.

Con el escrito que contiene la excepción y este auto, se forma cuaderno separado anexo al principal para iniciar el trámite. En consecuencia, conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, se corre traslado de la excepción al demandante por el término de tres (3) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos que la configuran. Traslado que se hará como lo indica el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que modificó el artículo 110 del citado código; como en aplicación de ello el escrito ya fue enviado a la contraparte, el término transcurre conforme a dicha ley, por lo tanto, no se fija traslado en Secretaría; una vez vencido el término se emitirá la decisión al respecto.

En vista de que la plataforma para subir los Estados Electrónicos sigue presentando dificultad, especialmente para los abogados consultarlos, para ahondar en garantías y poder garantizar el derecho de defensa, la notificación de este auto se hará enviándolo directamente a los correos electrónicos de los abogados, insistiendo en que acusen recibido, esto sin perjuicio de que se anote en estado físico en la Secretaría, una vez enviado.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

CERTIFICO  
Que este auto se notifica por  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 027,  
fijado en el Juzgado Civil del  
Círculo de Sonsón, Ant., a las 8:00  
a.m., el 15 de Marzo de 2023  
  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5 - 31  
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cclososon@ccndoj.comajudicial.gov.co](mailto:J01cclososon@ccndoj.comajudicial.gov.co)

MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Cumplimiento de Promesa de  
Compraventa con indemnización de Perjuicios)  
DEMANDANTE : Everson Victoria Monsalve (Cédula 3.438.368)  
DEMANDADO : César Elí Zapata Carmona (Cédula 71.654.858)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00045-00  
DECISIÓN : Reconoce Personería - Traslado a las excepciones de mérito.

Interlocutorio Nro. 060

Dentro del término y a través de Apoderada Judicial, el señor CÉSAR HELÍ ZAPATA CARMONA, respondió la demanda oponiéndose a todas las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito así: 1. Ausencia de individualización y determinación del bien inmueble objeto del negocio. -- 2. Indebida acumulación de pretensiones. -- 3. Incumplimiento por parte del comprador. -- 4. Falta de objeto contractual. -- 5. Onerosidad: característica propia de los contratos bilaterales. -- 6. Abuso del derecho. -- 7. Enriquecimiento sin justa causa. -- 8. Nulidad de la promesa de compraventa por alguna de estas razones: Suscripción de documento denominado contrato de promesa de compraventa ante Notario Público; y, por Ausencia de individualización y determinación del bien inmueble objeto del negocio. -- 9. Mala fe. -- Y, 10.- Genéricas de ley.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Abogada LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ con T. P. 48.686 del Consejo

Superior de la Judicatura y cédula 32.523.149, para representar los intereses del demandado en el presente proceso.

De conformidad con el art. 370 del C. G. P., en armonía con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que modificó el artículo 110 del citado código, de las excepciones, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días, que empezarán a correr al día siguiente de notificado este auto, ya que si bien, el escrito con la respuesta a la demanda y las excepciones fue enviado a la contraparte, ésta no acusó recibido y se correría el riesgo de que no haya accedido a su correo el mismo día del envío; en aplicación de dicha ley, no se fijará ni correrá traslado en Secretaría; una vez vencido el término se continuará con el trámite.

En vista de que la plataforma para subir los Estados Electrónicos sigue presentando dificultad, especialmente para ser consultados por los usuarios, para ahondar en garantías y poder garantizar el derecho de defensa, la notificación de este auto se hará a través de los correos electrónicos de los abogados, enviándolo directamente a cada uno insistiendo en que acusen recibido, esto sin perjuicio de que se anote en estado físico en la Secretaría, una vez enviado.

NOTIFÍQUESE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA  
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 027, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 15 de <u>Marzo</u> de 2023.</p> <p> SECRETARIA</p>
--